



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 24 de Octubre del 2023

RESOLUCION DIRECTORAL N° 000183-2023-DGPA/MC

Vistos, el Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de julio de 2023, en razón del cual la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque sustenta la propuesta para la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pizarro, ubicado en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; los Informes N° 001032-2023-DSFL/MC e Informe N° 000195-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; el Informe N° 000205-2023-DGPA-ARD/MC de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, y;

CONSIDERANDO:

Que, según se establece en el artículo 21 de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley N° 31414 "Ley de Reforma Constitucional que refuerza la protección del Patrimonio Cultural de La Nación" *"Los yacimientos y restos arqueológicos, construcciones, monumentos, lugares, documentos bibliográficos y de archivo, objetos artísticos y testimonios de valor histórico, expresamente declarados bienes culturales, y provisionalmente los que se presumen como tales, son patrimonio cultural de la Nación, independientemente de su condición de propiedad privada o pública. Están protegidos por el Estado (...)";*

Que, en los artículos IV y VII del Título Preliminar de la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, modificada por el Decreto Legislativo N° 1255, se establece que es de interés social y de necesidad pública la identificación, generación de catastro, delimitación, actualización catastral, registro, inventario, declaración, protección, restauración, investigación, conservación, puesta en valor y difusión del Patrimonio Cultural de la Nación y su restitución en los casos pertinentes, siendo el Ministerio de Cultura la autoridad encargada de registrar, declarar y proteger el Patrimonio Cultural de la Nación, de conformidad con lo establecido en el Artículo 7 inciso b) Ley N° 29565, Ley de creación del Ministerio de Cultura;

Que, mediante Decreto Supremo N° 007-2017-MC, se dispuso la modificación del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, aprobado por Decreto Supremo N° 011-2006-ED, incorporando el Capítulo XIII, referido a la determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación; con lo que se estructura un régimen especial que *"permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)"* aplicable *"en el caso específico de afectación verificada o ante un riesgo probable de afectación, frente a cualquier acción u omisión que afecte o pueda afectar el bien protegido por presunción legal (...)"*, conforme a lo previsto en los artículos 97° y 98° del referido dispositivo legal;





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Que, el artículo 100 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que *"Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."*;

Que, mediante la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC se aprobaron los "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación";

Que, mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación;

Que, mediante Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de junio de 2023 que sustenta el Informe Técnico de Viabilidad de la Determinación de la Protección Provisional del Bien Inmueble Prehispánico, el especialista de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque sustenta la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pizarro, ubicado en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque; especificando los fundamentos sobre la valoración cultural positiva y niveles de vulnerabilidad del bien inmueble objeto de protección provisional, de acuerdo con los lineamientos y criterios técnicos contenidos en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC. En el referido informe se indica que el monumento arqueológico prehispánico viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, de acuerdo a lo siguiente:

El sitio arqueológico, ha sido afectado por la instalación de una cisterna de 1000 litros para agua potable, directamente en la cima del montículo piramidal de adobe.

La afectación, ha sido realizada por los moradores que viven en el entorno del sitio arqueológico.

Que, mediante Memorando N° 000963-2023/DDC LAM/MC de fecha 23 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la propuesta de protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pizarro, ubicado en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, recaída en el Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de julio de 2023, para su atención;

Que, el numeral 6.2 del artículo 6 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que el acto administrativo "puede motivarse mediante la declaración de conformidad con los fundamentos y conclusiones de anteriores dictámenes, decisiones o informes obrantes en el expediente, a condición de que se les identifique de modo certero, y que por esta situación constituyan parte integrante del respectivo acto. Los informes, dictámenes o similares que sirvan de fundamento a la



decisión, deben ser notificados al administrado conjuntamente con el acto administrativo";

Que, mediante Informe N° 001032-2023-DSFL/MC de fecha 06 de setiembre de 2023, sustentado en el Informe N° 000195-2023-DSFL-MDR/MC de la misma fecha, la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal asume la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de julio de 2023, elaborado por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía; y, en consecuencia, recomienda la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pizarro;

Que, mediante Informe N° 000205-2023-DGPA-ARD/MC de fecha 23 de octubre de 2023, el área legal de la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble recomienda emitir resolución directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pizarro;

Que, de conformidad con lo dispuesto en la Ley N° 28296, Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación y su Reglamento, aprobado por el Decreto Supremo N° 011-2006-ED y sus modificatorias; la Ley N° 29565, Ley de Creación del Ministerio de Cultura; el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura, aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2013-MC; la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC; la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC; y demás normas modificatorias, reglamentarias y complementarias;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DETERMINAR la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pizarro, ubicado en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, por el plazo de dos años, prorrogable por el mismo plazo. El ámbito de la protección provisional se determina de acuerdo a lo señalado en el Plano Perimétrico con código PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, el cual presenta las siguientes coordenadas:

Zona: 17 Sur

Área: 5,369.29 m² (0.5369 ha)

Perímetro: 274.85 m

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PIZARRO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 – 2	22.60	127°35'41"	654703.5049	9247559.0984
2	2 – 3	52.74	156°9'16"	654723.1199	9247570.3203
3	3 – 4	34.26	126°58'37"	654775.5796	9247575.7679
4	4 – 5	30.08	125°16'11"	654798.9059	9247550.6707
5	5 – 6	59.20	120°38'8"	654792.7417	9247521.2280
6	6 – 7	23.28	140°58'19"	654736.6989	9247502.1378
7	7 – 8	30.62	138°9'29"	654714.8508	9247510.1839
8	8 – 1	22.07	144°14'20"	654700.5023	9247537.2372
TOTAL		274.85	1080°0'1"		



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

Las especificaciones de la presente determinación de protección provisional se encuentran indicadas en el Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de julio de 2023, así como en los Informes N° 001032-2023-DSFL/MC, Informe N° 000195-2023-DSFL-MDR/MC y en el Plano Perimétrico con código PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84; los cuales se adjuntan como Anexo de la presente Resolución Directoral y forman parte integrante de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER como medidas preventivas, en el polígono especificado en el artículo precedente, de acuerdo a lo indicado por la Dirección Desconcentrada de Cultura de Lambayeque, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Centro Poblado Saltur para frenar este tipo de actos.
Desmontaje	x	De casas y otras estructuras permanentes.
Incautación:	x	De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional del sector
Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

ARTÍCULO TERCERO. - ENCARGAR a la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, la determinación y ejecución de las medidas indicadas en el *Artículo Segundo* de la presente resolución, así como las acciones de control y coordinación institucional e interinstitucional necesarias para el cumplimiento de lo dispuesto en la misma.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR a la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal, el inicio y conducción coordinada de las acciones administrativas y legales necesarias para la definitiva identificación, declaración y delimitación del monumento arqueológico prehispánico comprendido en el régimen de protección provisional.

ARTÍCULO QUINTO. - DISPONER la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano", así como su difusión en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe).

ARTÍCULO SEXTO.- NOTIFICAR la presente resolución, así como los documentos anexos, a la Municipalidad Distrital de Saña, a fin de que proceda de acuerdo al ámbito de sus competencias, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo



PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

82 de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades. Asimismo, notificar a los administrados señalados en el Artículo 104 del Decreto Supremo N° 011-2006-ED.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- PRECISAR que la protección provisional dispuesta en la presente resolución surtirá efectos a partir de su publicación en el Diario Oficial "El Peruano".

ARTÍCULO OCTAVO.- ANEXAR a la presente resolución el Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de julio de 2023, Informe N° 000195-2023-DSFL-MDR/MC e Informe N° 000205-2023-DGPA-ARD/MC y el Plano Perimétrico con código PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, las cuales serán publicadas en el Portal Institucional del Ministerio de Cultura (www.cultura.gob.pe) para conocimiento y fines pertinentes.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

Documento firmado digitalmente

GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO INMUEBLE



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 23 de Octubre del 2023

INFORME N° 000205-2023-DGPA-ARD/MC

A : **GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA**
DIRECTOR- DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : **ANNY SABEL RIOS DAVILA**
DIRECCIÓN GENERAL DE PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN
DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE
PREHISPÁNICO SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PIZARRO.

Referencia : PROVEIDO N° 007110-2023-DGPA/MC (07SEP2023)

Por medio de la presente me dirijo a usted para saludarlo y a la vez manifestar, en torno al asunto de la referencia, lo siguiente:

I. Antecedentes:

Mediante Memorando N° 000963-2023/DDC LAM/MC de fecha 23 de agosto de 2023, la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000148-2023/MHR-UE005-ANM/MC de fecha 04 de agosto de 2023 por el que se alcanza el Informe de Inspección N° 00003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC, suscrito por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía, Informe Técnico de viabilidad de la determinación de la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pizarro.

Mediante Informe N° 001032-2023-DSFL/MC de fecha 06 de setiembre de 2023 la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal remite a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble el Informe N° 000195-2023-DSFL-MDR/MC de fecha 05 de setiembre de 2023, en el que se recomienda emitir la resolución para la determinación de la Protección Provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pizarro, ubicado en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque, en base a los fundamentos expresados en el Informe de Inspección, elaborado por el especialista de la DDC Lambayeque.

II. Base Legal:

- Constitución Política del Perú de 1993.
- Ley N° 28296 – Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación.
- Ley N° 29565 – Ley de Creación del Ministerio de Cultura.
- Decreto Supremo N° 011-2006-ED que aprobó el Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación Ley 28296 y modificatorias.
- Decreto Supremo N° 005-2013-MC que aprobó el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Cultura.





PERÚ

Ministerio de Cultura

DESPACHO VICEMINISTERIAL DE
PATRIMONIO CULTURAL E
INDUSTRIAS CULTURALES

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

- Resolución Ministerial N° 365-2017-MC que aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa.
- Decreto Supremo N° 004-2019-JUS que aprobó el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC que delega en la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble la facultad para determinar la protección provisional de bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".

III. Análisis:

- 3.1. El artículo 97 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación precisa que "La determinación de la protección provisional de los bienes que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación permite realizar los actos conducentes para la protección física, defensa, conservación y protección legal de aquellos bienes no declarados, ni delimitados a la fecha, así como también sobre aquellos que se encuentren declarados pero que carezcan de propuesta de delimitación o se encuentren en proceso de aprobación (...)".
- 3.2. El numeral 99.1 del artículo 99 del Reglamento de la Ley General de Patrimonio Cultural de la Nación indica, además, que "La determinación de la protección provisional se inicia de oficio a partir del conocimiento de una afectación o posible afectación a los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación; los que son susceptibles de formar parte del Patrimonio Cultural de la Nación en virtud de su importancia, valor y significado paleontológico, arqueológico, arquitectónico, histórico, artístico, militar, social, antropológico, tradicional, religioso, etnológico, científico, tecnológico o intelectual, sin perjuicio de su condición de propiedad pública o privada".
- 3.3. Asimismo, el numeral 99.2 del artículo 99 del referido cuerpo normativo establece que "La determinación de la protección provisional de los bienes que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación se encuentra sustentada en el informe técnico formulado por las áreas competentes del Ministerio de Cultura, conforme a la normativa correspondiente"; añadiendo en su numeral 99.3 que "El informe técnico que sirva de inicio para la determinación de la protección provisional en caso de bienes inmuebles que presuntamente constituyen Patrimonio Cultural de la Nación debe especificar las evidencias que caracterizan el bien materia de protección, adjuntando los detalles y las fotografías del estado en el cual se encontró, así como las imágenes panorámicas del ambiente o áreas que lo rodean".
- 3.4. El numeral 100.1 del artículo 100 del Reglamento de la Ley General del Patrimonio Cultural de la Nación, dispone que "Determinada la protección provisional de un bien que presuntamente constituye Patrimonio Cultural de la Nación, se inicia el trámite para su declaración y delimitación definitiva en el plazo máximo de dos años calendario, prorrogable por dos años más, debidamente sustentado; salvo en los casos en los que corresponda efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u



originarios; en cuyo caso, el plazo máximo para la declaración y delimitación definitiva del bien es de tres años calendario, prorrogable por tres años más."

- 3.5 Mediante Resolución Ministerial N° 365-2017-MC se aprobó los procedimientos internos del Ministerio de Cultura en los que corresponde efectuar procesos de consulta previa, en la medida que se advierta afectación directa a los derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios. Esta resolución identifica como una de las medidas sujetas a consulta previa al proyecto de Resolución Viceministerial que declara patrimonio cultural de la Nación a un monumento arqueológico prehispánico, entre otros. Asimismo, se precisa que la Dirección de Consulta Previa, órgano de línea de la Dirección General de Derechos de los Pueblos Indígenas del Viceministerio de Interculturalidad es el órgano competente para la etapa de identificación de pueblos indígenas u originarios, el análisis de las posibles afectaciones a los derechos colectivos de los pueblos indígenas u originarios del proceso de consulta previa, y las reuniones preparatorias del proceso de consulta previa en coordinación con los órganos competentes de las medidas administrativas que identifica la resolución.
- 3.6 Mediante Informe N° 900035-2018/DCP/DGPI/MC, la Dirección de Consulta Previa establece que para realizar el análisis correspondiente a la etapa de identificación de los pueblos indígenas u originarios se han determinado tres (3) tipos de áreas para el caso de las medidas identificadas por el Ministerio de Cultura. El Tipo 1 comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios; el Tipo 2 en cuyas áreas geográficas con información insuficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en las que se requerirá que la Dirección de Consulta Previa realice un trabajo de campo; y, el Tipo 3 se encuentran áreas geográficas con información suficiente sobre el ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios, en cuyo caso la Dirección de Consulta Previa realizará la Identificación de pueblos indígenas u originarios con la información existente o determinará la realización de un trabajo de campo específico para dicha identificación.
- 3.7 En ese sentido, se determina de acuerdo al informe citado, que la provincia de Chiclayo, comprende áreas geográficas sin evidencia de ejercicio de derechos colectivos de pueblos indígenas u originarios.
- 3.8 Mediante la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC de fecha 03 de enero de 2023 y publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 05 de enero de 2023, el Despacho Viceministerial de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales delegó a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble, por el ejercicio fiscal 2023, la facultad de determinar la protección provisional de los bienes inmuebles prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación.
- 3.9 En cumplimiento de las disposiciones acotadas y de la propuesta contenida en el Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC suscrito por el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, brinda detalles de la evaluación del bien inmueble prehispánico atendiendo a su valoración cultural y vulnerabilidad; precisando, en su apartado 2.2, que el Sitio Arqueológico Huaca Pizarro, viene siendo objeto de afectación verificada debido a agentes antrópicos, conforme al siguiente detalle:

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

"El sitio arqueológico, ha sido afectado por la instalación de una cisterna de 1000 litros para agua potable, directamente en la cima del montículo piramidal de adobe.

La afectación, ha sido realizada por los moradores que viven en el entorno del sitio arqueológico."

- 3.10 En relación a las medidas preventivas recomendadas ante la afectación verificada al bien cultural, el Lic. Anaximandro Nuñez Mejía, en el Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de julio de 2023, apartado IV.b, las siguientes:

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	x	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Centro Poblado Saltur para frenar este tipo de actos.
Desmontaje	x	De casas y otras estructuras permanentes.
Incautación:	x	De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional del sector
Señalización:	x	Colocar hitos y paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	x	Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

- 3.11 En ese sentido, estando a los fundamentos señalados en el Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC de fecha 14 de julio de 2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, así como los Informes N° 001032-2023-DSFL/MC y 000195-2023-DSFL-MDR/MC de la Dirección de Catastro y Saneamiento Físico Legal; se precisa que la propuesta de determinación de la protección provisional que es materia de análisis, CUMPLE con lo dispuesto en el capítulo XIII del Reglamento de la Ley N° 28296, así como por la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC "Lineamientos técnicos y criterios generales para la determinación de la protección provisional de los bienes inmuebles Ministerio de Cultura prehispánicos que se presumen integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación".



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyupi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

IV. Conclusiones:

En virtud de lo expuesto, en el marco de la facultad delegada a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble a través de la Resolución Viceministerial N° 000001-2023-VMPCIC-MC, se concluye que corresponde la determinación de la protección provisional Sitio Arqueológico Huaca Pizarro, ubicado en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

V. Recomendación:

Emitir la Resolución Directoral que determine la protección provisional del Sitio Arqueológico Huaca Pizarro, ubicado en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo y departamento de Lambayeque.

Es todo cuanto se informa para su conocimiento y fines que se sirva determinar, salvo mejor parecer.

Atentamente,

.....
Anny Sabel Ríos Davila
Legal DGPA

ARD



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por CORDOVA
HERRERA Gilberto Martín FAU
20537630222 soft
Cargo: Director
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 06.09.2023 17:07:35 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

San Borja, 06 de Septiembre del 2023

INFORME N° 001032-2023-DSFL/MC

A : ERNESTO ARTURO GARCIA CALDERON
DIRECTOR GENERAL DE PATRIMONIO
ARQUEOLÓGICO INMUEBLE

De : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECTOR DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA PIZARRO.

Referencia : INFORME N° 000195-2023-DSFL-MDR/MC (05SEP2023)
PROVEIDO N° 005427-2023-DSFL/MC (24AGO2023)
MEMORANDO N° 000963-2023/DDC LAM/MC

Me dirijo a usted saludándolo cordialmente, con el fin de remitir a su despacho el Informe de la referencia, en el cual se emite opinión técnica sobre la solicitud realizada por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, para determinar provisionalmente al Sitio Arqueológico Huaca Pizarro, ubicado en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

Al respecto, los elementos de sustento proporcionados en el Informe de Inspección N° N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-M del 04.08.2023 del Lic. Anaximandro Núñez Mejía, del Museo de sitio Huaca Rajada, se encuentran acorde a lo establecido en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina las causales por las cuales es viable la medida.

En ese sentido, se remite el expediente a efectos de determinar la protección provisional cuyo ámbito se encuentra establecido en el plano N° PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84, de acuerdo a los siguientes datos técnicos:

- **Área:** 5369.29 m² (0.5369 ha)
- **Perímetro:** 274.85 m.
- **Zona Geográfica:** 17S
- **Datum:** WGS84
- **Proyección:** UTM
- **Zona UTM:** 17 Sur
- **Coordenada UTM de referencia** E 654748.6909 / N 9247540.6243





"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetanyarori kametsari"

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PIZARRO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 – 2	22.60	127°35'41"	654703.5049	9247559.0984
2	2 – 3	52.74	156°9'16"	654723.1199	9247570.3203
3	3 – 4	34.26	126°58'37"	654775.5796	9247575.7679
4	4 – 5	30.08	125°16'11"	654798.9059	9247550.6707
5	5 – 6	59.20	120°38'8"	654792.7417	9247521.2280
6	6 – 7	23.28	140°58'19"	654736.6989	9247502.1378
7	7 – 8	30.62	138°9'29"	654714.8508	9247510.1839
8	8 – 1	22.07	144°14'20"	654700.5023	9247537.2372
TOTAL		274.85	1080°0'1"		

Sin otro particular, quedo de usted.

Atentamente,

GCH/mdr



Ministerio de Cultura

DIRECCIÓN GENERAL DE
PATRIMONIO ARQUEOLÓGICO
INMUEBLE

DIRECCIÓN DE CATASTRO Y
SANEAMIENTO FÍSICO LEGAL



Firmado digitalmente por DE LA
VEGA ROMERO Monica FAU
20537630222 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 05.09.2023 09:39:53 -05:00

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarensi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

San Borja, 05 de Septiembre del 2023

INFORME N° 000195-2023-DSFL-MDR/MC

A : GILBERTO MARTIN CORDOVA HERRERA
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

De : MONICA DE LA VEGA ROMERO
DIRECCIÓN DE CATASTRO Y SANEAMIENTO FÍSICO
LEGAL

Asunto : INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA
DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL
DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO SITIO
ARQUEOLÓGICO HUACA PIZARRO.

Referencia : PROVEIDO N° 005427-2023-DSFL/MC (24AGO2023)
MEMORANDO N° 000963-2023/DDC LAM/MC

Por medio de la presente, me dirijo a usted en atención al Informe de la referencia, remitido por la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque, quien solicita la emisión del acto resolutivo que declare la protección provisional al monumento arqueológico Huaca Pizarro, ubicado en el distrito de Saña, provincia de Chiclayo, departamento de Lambayeque.

I. ANTECEDENTES

Mediante Informe N° 000148-2023/MHR-UE005-ANM del 04.08.2023 se remite el Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-M del 04.08.2023 del Lic. Anaximandro Nuñez Mejía donde se describen las afectaciones al Sitio Arqueológico Huaca Pizarro.

Mediante Memorando N° 000963-2023/DDC LAM/MC del 23.08.2023 de la Dirección Desconcentrada de Cultura Lambayeque se remite el expediente de declaratoria provisional a la DGPA para su atención.

I. SOBRE EL MONUMENTO

El Informe de inspección del arqueólogo Anaximandro Nuñez, lo describe de la siguiente manera:

El sitio arqueológico Huaca Pizarro, se emplaza en medio de los campos agrícolas de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A. y predios de terceras personas, ubicados en la margen izquierda del río Chancay-Reque. Tiene un área de 5369.21 m² (0.5369 has.) y un perímetro de 274.86 ml. Se compone por una edificación piramidal construida por bloques de adobes de distintas tonalidades y textura con similares características constructivas y arquitectónicas de las grandes pirámides del Complejo Arqueológico Sipán. En su eje mayor noreste-suroeste mide 90.00 metros aproximadamente, en el



BICENTENARIO
DEL PERÚ
2021 - 2024



eje menor noroeste-sureste mide alrededor de 60.00 metros por una altura de 9.00 metros aproximadamente. El montículo se encuentra semi cubierto por árboles de algarrobo, mango y otros árboles frutales; en superficie resaltan cúmulos de fragmentería de cerámica diagnóstica y no diagnóstica del Intermedio Temprano, escasos restos óseos, restos malacológicos como valvas de *Donax obesulus*

Afectaciones dentro del Monumento

Mediante Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se reporta la siguiente afectación:

El sitio arqueológico, ha sido afectado por la instalación de una cisterna de 1000 litros para agua potable, directamente en la cima del montículo piramidal de adobe.

La afectación, ha sido realizada por los moradores que viven en el entorno del sitio arqueológico.

II. ANALISIS

Conforme se define en el Informe Técnico de Inspección 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC, existen afectaciones de remoción del área arqueológica para la instalación de una cisterna. Asimismo, esto genera un riesgo inminente para el avance urbano, en desmedro del bien arqueológico.

Se informa además que el sitio arqueológico comprende importantes vestigios culturales que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por estos actos ilegales que atentan contra los bienes culturales.

Cabe resaltar que mediante el ítem "Vulnerabilidad" citado en el numeral 6.1.2 de la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC que determina los elementos para la solicitud de declaratoria provisional: (...) *para efectos de determinar la protección provisional debe ponderarse el nivel de riesgo en función de daños consumados a la pérdida o deterioro total o parcial de dicho bien cultural.*

En ese sentido, tomando en cuenta los argumentos citados en la Directiva N° 003-2018-VMPCIC/MC sobre Lineamientos Técnicos y Criterios Generales para determinación de la protección provisional (...) y los factores de deterioro del monumento expuestos en el Informe de Inspección N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC, se considera que la presente solicitud cumple con los requisitos necesarios para otorgarle la declaratoria provisional.

III. CONCLUSIONES

La solicitud de declaratoria provisional del "Sitio Arqueológico Huaca Pizarro", cumple con los aspectos técnicos necesarios que conlleven a dar viabilidad a la protección Provisional del bien cuya área se encuentra establecida de acuerdo al plano N° PPROV-073-MC_DGPA-DSFL-2023 WGS84 con el siguiente cuadro de datos técnicos:

SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PIZARRO					
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	ESTE (X)	NORTE (Y)



"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la unidad, la paz y el desarrollo"

"Huñulla, hawka kawsakuyipi wiñarina wata" / "Mayacht'asiña, sumankaña, nayraqataru sarantañataki mara"

"Osarentsi akametsatabakantajeityari antantayetantyarori kametsari"

1	1 – 2	22.60	127°35'41"	654703.5049	9247559.0984
2	2 – 3	52.74	156°9'16"	654723.1199	9247570.3203
3	3 – 4	34.26	126°58'37"	654775.5796	9247575.7679
4	4 – 5	30.08	125°16'11"	654798.9059	9247550.6707
5	5 – 6	59.20	120°38'8"	654792.7417	9247521.2280
6	6 – 7	23.28	140°58'19"	654736.6989	9247502.1378
7	7 – 8	30.62	138°9'29"	654714.8508	9247510.1839
8	8 – 1	22.07	144°14'20"	654700.5023	9247537.2372
TOTAL		274.85	1080°0'1"		

IV. RECOMENDACIONES

Remitir copia del presente informe a la Dirección General de Patrimonio Arqueológico Inmueble para conocimiento y fines.

MDR

INFORME TÉCNICO DE VIABILIDAD DE LA DETERMINACIÓN DE LA PROTECCIÓN PROVISIONAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO

INFORME DE INSPECCIÓN N° 000003-2023-DDC-LAMBAYEQUE-MC

INSPECTOR			Anaximandro Nuñez Mejía		
RNA N°			BN N° 1152		
DEPENDENCIA A LA QUE CORRESPONDE:			Museo de sitio Huaca Rajada-Sipán - Unidad Ejecutora 005 Naylamp		
FECHA DE EMISIÓN DE INSPECCIÓN	DÍA	MES	AÑO	HORA DE INICIO	11.00 am.
	14	07	2023	HORA DE CULMINACIÓN	12:45 pm.

I. DATOS GENERALES DEL OBJETO DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

UBICACIÓN GENERAL DEL BIEN INMUEBLE PREHISPÁNICO	
Región:	Lambayeque
Provincia:	Chiclayo
Distrito:	Saña
Centros Poblados:	Sipán
Sitio Arqueológico:	Huaca Pizarro
Coordenadas de referencia UTM (WGS 84):	ESTE (X) 654748.6909 – NORTE (Y) 9247540.6243
Acceso / Vías:	Se parte de la ciudad de Chiclayo por la carretera de penetración a la región Cajamarca, en el distrito de Pomalca, se toma el desvío hacia los centros poblados Sipán y Huaca Rajada; del centro poblado Sipán, se dirige por la trocha carrozable que comunica este centro poblado con el centro poblado Huaca Rajada, antes de abandonar las últimas casas, se desvía hacia el este por una trocha carrozable que cruza los campos agrícolas de la zona, recorriendo un tramo de 200 metros aproximadamente y se accede directamente al sitio arqueológico. El recorrido desde la ciudad de Chiclayo hasta el sitio arqueológico Huaca Pizarro es de 21 km aproximadamente.

II. EVALUACIÓN DE LOS BIENES INMUEBLES PREHISPANICOS PARA EFECTOS DE DETERMINAR SU PROTECCIÓN PROVISIONAL

2.1. Valoración Cultural

INFORMACIÓN BÁSICA				
N°		Componentes		Descripción
		Si	No	
1.1	Arquitectura	X		Comprende una edificación piramidal de adobe.
1.2	Cerámica	X		En superficie se evidencia escasa fragmentería de cerámica doméstica del Intermedio Temprano.
1.3	Lítico			
1.4	Óseos	X		Se evidencia en superficie escasos restos óseos de humanos y camélidos en mal estado de conservación.
1.5	Malacológico	X		Valvas de <i>Donax obesulus</i> .
1.6	Otros materiales de actividad humana.			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA		
a)	Clasificación del MAP	Según la clasificación de los bienes inmuebles prehispánicos, referidos en el Artículo VI del Reglamento de Investigaciones Arqueológicas (RIA – 2022), el Monumento Arqueológico Prehispánico Huaca Pizarro , se encuentra dentro de la categoría de Sitio Arqueológico , definido como: “...espacio que contiene evidencias arqueológicas muebles y/o inmuebles asociados entre sí, tanto en superficie como en el subsuelo o en medio subacuático”.

b)	Descripción del MAP	El sitio arqueológico Huaca Pizarro, se emplaza en medio de los campos agrícolas de la Empresa Agroindustrial Pomalca S.A. y predios de terceras personas, ubicados en la margen izquierda del río Chancay-Reque. Tiene un área de 5369.21 m ² (0.5369 has.) y un perímetro de 274.86 ml. Se compone por una edificación piramidal construida por bloques de adobes de distintas tonalidades y textura con similares características constructivas y arquitectónicas de las grandes pirámides del Complejo Arqueológico Sipán. En su eje mayor noreste-suroeste mide 90.00 metros aproximadamente, en el eje menor noroeste-sureste mide alrededor de 60.00 metros por una altura de 9.00 metros aproximadamente. El montículo se encuentra semi cubierto por árboles de algarrobo, mango y otros árboles frutales; en superficie resaltan cúmulos de fragmentería de cerámica diagnóstica y no diagnóstica del Intermedio Temprano, escasos restos óseos, restos malacológicos como valvas de <i>Donax obesulus</i> (Ver imágenes) .
-----------	---------------------	---

2.2. Vulnerabilidad

INFORMACIÓN BÁSICA					
Afectación					Descripción
Agentes Antrópicos	Si	No	Verificada	Posible	El sitio arqueológico, ha sido afectado por la instalación de una cisterna de 1000 litros para agua potable, directamente en la cima del montículo piramidal de adobe. La afectación, ha sido realizada por los moradores que viven en el entorno del sitio arqueológico.
	X		X		
Factores Naturales	Si	No	Verificada	Posible	
		X			

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA	
Preservación	El estado de conservación del sitio arqueológico Huaca Pizarro, es regular, las afectaciones son de carácter superficialmente, pero es notable la presencia de algunos pozos de huaqueo antiguos.
Fragilidad	El sitio arqueológico comprende importantes vestigios culturales que corren el riesgo de ser destruidos irreversiblemente por estos actos ilegales que atentan contra los bienes culturales.

2.3. Modalidad de delimitación provisional

	1. Bien inmueble prehispánico declarado como integrante del Patrimonio Cultural de la Nación con propuesta de delimitación en proceso de aprobación.
X	2. Bien inmueble prehispánico declarado pero sin propuesta de delimitación, o bien inmueble prehispánico no declarado, amparado por la presunción legal de su condición cultural.

III. CONCLUSIÓN

El bien presunto califica para la protección provisional:

SI	NO
X	

IV. RECOMENDACIONES

a. PLANTEAMIENTO DE LA POLIGONAL DE PROTECCIÓN PROVISIONAL

a.1 Monumento arqueológico prehispánico

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS COORDENADAS UTM - DATUM WGS 84 - ZONA 17-S					
VÉRTICE	LADO	DISTANCIA	ANG.INT.	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1 - 2	22.60	127°35'41"	654703.5049	9247559.0984
2	2 - 3	52.74	156°9'38"	654723.1199	9247570.3203

3	3 - 4	34.26	126°58'37"	654775.5796	9247575.7679
4	4 - 5	30.08	125°16'11"	654798.9059	9247550.6707
5	5 - 6	59.20	120°38'8"	654792.7417	9247521.2280
6	6 - 7	23.28	140°58'19"	654736.6989	9247502.1378
7	7 - 8	30.62	138°9'29"	654714.8508	9247510.1839
8	8 - 1	22.07	144°14'20"	654700.5023	9247537.2372
ÁREA: 5369.21 m ² (0.5369 has.)					
PERÍMETRO: 274.86 ml.					

Nº de Plano (de ser el caso):

Poligonal de la propuesta de delimitación Enero 2023.

 PERÚ		Ministerio de Cultura		Viceministerio de Patrimonio Cultural e Industrias Culturales		Proyecto Especial Naylamp - Lambayeque Unidad Ejecutora N° 005	
Plano Perimétrico:							
SITIO ARQUEOLÓGICO HUACA PIZARRO							
Región: LAMBAYEQUE Provincia: CHICLAYO Distrito: SAÑA Centro poblado: SIPÁN	Punto de Referencia: Área: 5369.21 m ² (0.5369 has.) Perímetro: 274.86 ml. Centroide: ESTE (X) : 654748.6909 NORTE (Y) : 9247540.6243		Director Museo de Sitio Huaca Rajada-Sipán: LIC. JUAN G. BRACAMONTE VARGAS		Escala: 1/350	Fecha: JULIO 2023	
Proyección: Datum: Zona: Carta Nacional / Hoja: UTM WGS84 17-S 14-d (Chiclayo)		Arq ^l Responsable: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA Resp. de Levantamiento: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA Edición y Post-Proceso: LIC. ANAXIMANDRO NUÑEZ MEJIA		Código de Lámina: 01			

b. MEDIDAS PROVISIONALES RECOMENDADAS

MEDIDA		REFERENCIA
Paralización y/o cese de la afectación:	X	Patrullajes inopinados al sitio arqueológico y comunicación con la Comisaría de la Policía Nacional del Perú del Centro Poblado Saltur para frenar este tipo de actos.
Desmontaje:	X	De casas y otras estructuras permanentes.
Apuntalamiento:		
Incautación:	X	De maquinaria y equipos en coordinación con la Policía Nacional del sector.
Señalización:	X	Colocar hitos y paneles informativos sobre la intangibilidad del sitio.
Retiro de estructuras temporales, maquinaria, elementos y/o accesorios:	X	Maquinaria y equipos, cercos, plantaciones de vegetales y otros enseres.

V. REGISTRO FOTOGRÁFICO



Imagen 01: Vista satelital de ubicación del sitio arqueológico Huaca Pizarro (tomada del software Google Earth (04.08.2023).



Imagen 02: Vista satelital del sitio arqueológico Huaca Pizarro, señalando la afectación (tomada del software Google Earth (04.08.2023).



Imagen 03: Vista aérea del montículo piramidal de adobe (09.07.2020).



Imagen 04: Vista panorámica del montículo piramidal cubierto de árboles de algarrobo (30.04.2020).



Imagen 05: Vista de la cima del montículo piramidal.



Imagen 6: Vista de la cisterna para agua potable.

